

Convenio Colectivo de Transitarios de Gipuzkoa 2026-2029

Le informamos que hoy se ha firmado el nuevo Convenio Colectivo de Transitarios de Gipuzkoa 2026-2029, cuyo contenido les adjuntamos. Les mantendremos informados de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG)

A continuación, les detallamos los artículos que han sufrido algún cambio con respecto al anterior:

Art.5º: SALARIOS

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo se realizarán los siguientes incrementos que resultarán de aplicación a todos los conceptos retributivos previstos en este convenio.

2026: IPC 2025 estatal + 0,20%
2027: IPC 2026 estatal + 0,20%
2028: IPC 2027 estatal + 0,20%
2029: IPC 2028 estatal + 0,20%

La revisión de salarios con referencia al IPC que contiene el presente artículo en ningún caso podrá suponer una merma salarial.

El valor del IPC que contempla este artículo en ningún caso podrá ser inferior al 0,00%, por lo que, si el IPC anual resultase negativo, se partirá, a efectos del cálculo de dicho incremento, de ese valor mínimo del 0,00%.

Los salarios mínimos que corresponde percibir a las y los trabajadores de las empresas Transitarias para 2026 se recoge en el Anexo I del presente Convenio y las tablas retributivas de los años 2027, 2028 y 2029 se establecerán por la Comisión mixta Interpretativa del convenio cuando se publique el dato del IPC de los años 2026, 2027 y 2028.

Art.8º: DIETAS Y KILOMETRAJES

El importe que el trabajador percibirá en concepto de dieta por comida o cena con ocasión de un desplazamiento efectuado por decisión de la Dirección de la Empresa será en:

2026: 15,9324 €
2027: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%
2028: se incrementará en el IPC 2027 estatal + 0,2%
2029: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%

En concepto de kilometraje, la empresa abonará las siguientes cantidades por kilómetro en los desplazamientos de carácter exclusivamente laboral, cuando el conductor utilice vehículo de su propiedad.

2026: 0,3662 €
2027: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%
2028: se incrementará en el IPC 2027 estatal + 0,2%
2029: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%

Se respetarán en todo caso "ad personam", las condiciones más beneficiosas, que en este aspecto pudieran existir en la actualidad.

Art. 9º: COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD:

Los trabajadores/as designados por la empresa, que voluntariamente acepten estar en situación de disponibilidad localizables mediante teléfono móvil para prestar trabajo efectivo de resolución de cualquier incidencia o atención a clientes fuera del horario habitual, tendrán derecho a un complemento de compensación.

Este complemento no se sumará a posibles complementos o pluses que por este motivo pudiesen estar ya establecidos. Así mismo no podrá ser absorbido o compensado, debiéndose mantener las condiciones más beneficiosas que pudieran estar ya establecidas y que mejoran lo acordado en este convenio.

El valor de este complemento será:

2026: 54,64 €
2027: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%
2028: se incrementará en el IPC 2027 estatal + 0,2%
2029: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%

La Comisión mixta Interpretativa del convenio fijará dichas cuantías junto con la tabla retributiva para cada año cuando se publique el dato del IPC de los años 2026, 2027 y 2028.

Art.10º: JORNADA LABORAL

La jornada laboral máxima en cómputo anual será:

2026: 1.682 horas.
2027: 1.678 horas.
2028: 1.674 horas.
2029: 1.670 horas.

La jornada de trabajo de los sábados se realizará como máximo hasta las 12.00 horas.

En todo caso, el personal tendrá derecho a librar dos sábados por cada tres.

Art.12º: NOCTURNIDAD

Cuando la empresa contrate nuevo personal para trabajar de forma habitual en turno de noche, deberá abonar al trabajador afectado, un plus de nocturnidad del 30 % del salario anual mensualizado.

Cuando por circunstancias extraordinarias de la empresa, previo acuerdo con los trabajadores, estos deban de realizar parte o la totalidad de la jornada ordinaria, entre las 22:00 y las 8:00 horas, el abono de la nocturnidad se realizará de la siguiente forma y con las siguientes cuantías:

- Cuando el trabajador no supere en jornada nocturna 3 horas, percibirá en compensación nocturna:

2026: 11,89 €
2027: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%
2028: se incrementará en el IPC 2027 estatal + 0,2%
2029: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%

- Cuando el trabajador supere las tres horas en jornada nocturna percibirá en compensación nocturna.

2026: 39,62 €
2027: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%
2028: se incrementará en el IPC 2027 estatal + 0,2%
2029: se incrementará en el IPC 2026 estatal + 0,2%

Art.15º: LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores tendrán derecho a las licencias retribuidas siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador: 18 días naturales.
- b) Matrimonio de padres, hijos, hermanos: 1 día natural.
- c) Alumbramiento de esposa: 2 días naturales, ampliables a 5 en caso de que la distancia sea superior a 150 kilómetros.
- d) Muerte del cónyuge: 5 días.
- e) Enfermedad grave del cónyuge: 5 días.
- f) Muerte de padres, hijos o hermanos: 2 días, ampliables a 5 en caso de que la distancia sea superior a 150 kilómetros. Se extenderá incluso a los parientes en grado de políticos.
- g) Enfermedad grave de padres, hijos o hermanos: 5 días.
- h) Muerte de abuelos o nietos: 2 días. Se extenderá incluso a los parientes en grado de políticos.
- i) Traslado de domicilio: 1 día natural.
- j) El tiempo necesario para tramitación de documentos públicos propios.

Se reconocerá el mismo derecho, al disfrute de los permisos retribuidos que les puedan corresponder, a las parejas que, sin vínculo matrimonial, acrediten su convivencia por un período superior a un año y mediante el correspondiente certificado expedido por el Ayuntamiento.



Secretaría.

Irun, 28 de septiembre de 2026